

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3418-2CP2-17

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona una fracción xxvii al artículo 79 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Ingresos y Hacienda
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Sen. Benjamín Robles Montoya
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PT
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	17 de mayo de 2017
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	23 de mayo de 2017
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Hacienda y Crédito Público

### II.- SINOPSIS

Incluir a las asociaciones civiles sin fines de lucro que se dediquen exclusivamente a la radiodifusión mediante una concesión de uso social comunitario o indígena, a las personas morales no consideradas contribuyentes del impuesto sobre la renta.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA</b></p> <p><b>Artículo 79.</b> No son contribuyentes del impuesto sobre la renta, las siguientes personas morales:</p> <p><b>I. a XXVI. ...</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sin correlativo vigente</li> </ul> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>PROYECTO DE DECRETO</b></p> <p><b>ARTÍCULO ÚNICO.-</b> Se adiciona una fracción XXVII al artículo 79 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 79.-</b> No son contribuyentes del impuesto sobre la renta, las siguientes personas morales:</p> <p><b>I. a XXVI. ...</b></p> <p><b>XXVII.</b> Las asociaciones civiles sin fines de lucro que se dediquen exclusivamente a la radiodifusión mediante una concesión de uso social comunitario o indígena, en los términos de la ley de la materia.</p> <p>...</p> <p>...</p>
	<p><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>Único.-</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>